

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:30 P.M	HORA FINAL:	03:50 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 25 día del mes de julio de 2019, siendo las 03:30 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PIEDAD MOSQUERA LAURIDO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00150-00

**1. INTERVINIENTES:**

Parte Demandada: JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA identificado con C.C. 88.216.247 y T.P. 97479 del C.S.J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional. Se reconoce personería.

## 2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos**

## 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y la contestación al libelo, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

### 4.1. Hechos probados

- La existencia y deceso de ESNEIDER ALEXANDER MOLINA MOSQUERA, según el Registro Civil de Nacimiento y defunción (fol. 9 y 8 respectivamente).
- El señor antes mencionado estuvo vinculado al Ejército Nacional como soldado regular (conscripto), conforme a la constancia de servicios médicos y la Resolución No 2171 del 09 de junio de 2017, esta última, resolvió la solicitud de pensión por muerte de SLR (F) Esneider Alexander Molina Mosquera, complementado con el informe administrativo por muerte No 001 de 2016 (fol. 16, 20-22 y 67 respectivamente).
- La entidad accionada negó la solicitud de pensión por muerte del SLR (F) Esneider Alexander Molina Mosquera a la accionante, según Resolución No. 2171 del 09 de junio de 2017 (fol. 20-22)

- La entidad demandada entregó a la señora Piedad Mosquera Laurido identificada con la CC No 34.370.930 de Puerto Tejada – Cauca el 50% de la compensación por muerte del extinto soldado regular Esneider Alexander Molina Mosquera, en su condición de progenitora, dejando pendiente el restante, hasta cuando se entregará la documentación requerida (fol. 21)
- Según el registro civil de nacimiento con indicativo serial 37873189, el señor Balduino Molina identificado con la CC No 4745025 de Puerto Tejada – Cauca, es el progenitor del exmilitar Esneider Alexander Molina Mosquera, a su vez, el sistema ADRES informa el fallecimiento de éste (fol. 91)

#### **4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio**

Se declare la nulidad de la Resolución No. 2171 del 09 de junio de 2017, mediante el cual se negó el derecho pensional a la demandante. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague a favor de la demandante, la pensión de sobreviviente, desde el día siguiente al fallecimiento. A las anteriores sumas de dinero, se les aplique indexación y se condene en costas y agencias en derecho.

#### **4.3. Problema Jurídico**

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si es posible que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reconozca y pague a la señora PIEDAD MOSQUERA LAURIDO pensión de sobreviviente por ser la progenitora de ESNEIDER ALEXANDER MOLINA MOSQUERA, este último, se encontraba prestando el servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, momento en el cual murió por causal de simple actividad. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:**

La señora Juez pregunta si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad, se declara fallida esta etapa.

**Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **7.1. Parte demandante**

**Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda obrante a folios 8 a 22, estos documentos hacen alusión a la petición elevada por la demandante y su correspondiente respuesta (acto demandado), registro civil de nacimiento y de defunción del SLR (f) Esneider Alexander Molina Mosquera y declaración extraproceso de Piedad Mosquera Laurido, Aminta Fernández Chara y Alba Kissy Lourido Balanta, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

**Testimoniales:** Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: Aminta Fernández Chara y Alba Kissy Lourido Balanta. Las cuales deberán comparecer el día de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Cali – Valle del Cauca, o en su defecto, se ordena sufragar los gastos de transporte, y demás emolumentos para la estadía del antes mencionado, los cuales deberán ser consignados cinco días después de este pronunciamiento, conforme lo autoriza el artículo 171, 201 y 224 de la Ley 1564 de 2012, por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

**Interrogatorio de parte:** Se recaudará la declaración de parte de la señora PIEDAD MOSQUERA LAURIDO. La cual se realizará de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Cali – Valle del Cauca, día de la audiencia de pruebas.

### **7.2. Parte demandada:**

**Documentales:** Se incorpora al proceso las pruebas solicitadas y aportadas, ellas son: i) Informe administrativo por muerte No 001 de 2016, ii) indagación preliminar No 006 de 2016 y iii) la boleta de salida de personas No 0337 vistos a folios 67-86.

**Documentales solicitadas:** Se oficiará a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa para que se sirva remitir copia auténtica, integra y legible del expediente prestacional a nombre del extinto soldado regular Esneider Alexander Molina Mosquera.

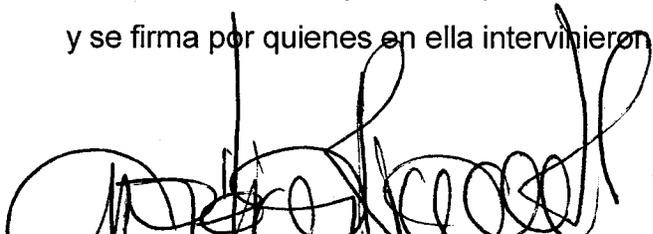
Se negarán las solicitadas a las demás dependencias de la institución castrense, debido a que, obran en el expediente

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija el **2 de OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.** Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:50 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA  
Apoderado de la demandada